

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1293/26

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (expediente n.º 395/2026), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués regula las modalidades y procedimientos para el reconocimiento a personas e instituciones que lo merezcan, en razón de los especiales beneficios que sus actos hayan supuesto para el municipio y sus vecinos.

Las disposiciones que conforman este Reglamento se inspiran en los principios de igualdad, publicidad, objetividad, proporcionalidad y prudencia, así como en el respeto al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Las Navas del Marqués podrá conceder los siguientes títulos y distinciones:

1. Título de Hijo/a Predilecto/a de Las Navas del Marqués.
2. Título de Hijo/a Adoptivo/a de Las Navas del Marqués.
3. Medalla de Honor del municipio.
4. Dedicatoria de monumentos, calles, plazas e instalaciones públicas.
5. Llave de Oro de la Villa.
6. Firma en el Libro de Honor.

Artículo 2.º

No podrán concederse honores a quienes desempeñen altos cargos en relación de subordinación con el Ayuntamiento, ni a quienes ostenten cargo de Alcalde/sa o Concejal/a en ejercicio.

Artículo 3.º

Los títulos y honores no podrán modificarse sino mediante procedimiento legal de modificación reglamentaria.

Artículo 4.º

Todos los honores tendrán carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho legal, administrativo ni económico alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****Artículo 5.º**

La concesión requerirá expediente administrativo previo donde se acrediten los méritos que justifiquen su otorgamiento.

Será de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986).

La iniciación podrá efectuarse por Decreto de Alcaldía, por un tercio de la Corporación o por propuesta motivada de organismo oficial o Concejal competente.

La concesión requerirá acuerdo del Pleno adoptado por mayoría simple.

Artículo 6.º

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones cuando concurren causas de indignidad, previo expediente contradictorio y acuerdo plenario.

Artículo 7.º

Los honores son compatibles entre sí y su concesión se basará en criterios de prudencia y ponderación.

CAPÍTULO TERCERO**DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y ADOPTIVO/A****Artículo 8.º**

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a recaerá en personas nacidas en el municipio con méritos excepcionales.

Artículo 9.º

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a recaerá en personas no nacidas en el municipio que reúnan méritos relevantes.

Artículo 10.º

Ambos títulos tendrán carácter vitalicio y podrán concederse a título póstumo.

Artículo 11.º

La entrega se realizará en acto protocolario con placa y diploma acreditativo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA MEDALLA DE HONOR****Artículo 12.º**

La Medalla de Honor premiará méritos extraordinarios en favor del municipio. No podrá concederse más de una al año salvo circunstancias excepcionales.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DEDICACIÓN DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS****Artículo 13.º**

El Pleno podrá acordar la dedicación de calles, plazas o instalaciones públicas a personas o instituciones cuyos méritos lo justifiquen.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA LLAVE DE ORO DE LA VILLA****Artículo 14.º**

La Llave de Oro podrá concederse a autoridades o personalidades que visiten oficialmente el municipio o hayan prestado servicios relevantes al mismo.

Artículo 15.º

La concesión se efectuará por el Pleno a propuesta de la Alcaldía y se entregará en acto oficial.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL LIBRO DE HONOR****Artículo 16.º**

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Honor que será custodiado por la Alcaldía-Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Las Navas del Marqués, a 12 de junio de 2026.

Alcaldesa-Presidenta, *María del Mar Díaz Sastre*.